

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 187

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Amusco; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos y apriscos de varios ganaderos de la localidad, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta dichos establos, apriscos y pastos que aprovechan los ganados enfermos, y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 31 de Julio de 1952.

El Gobernador Civil,

1797 *Jesús López Cancio*

CIRCULAR Núm. 188

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Fiebre Aftosa Bovina, en el término municipal de Vañes, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 31 de Julio de 1952.

El Gobernador Civil,

1792 *Jesús López Cancio*

CIRCULAR Núm. 189

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias,

se declara oficialmente extinguida la epizootia de Carunco Bacteridiano Ovino, en el término municipal de Osorno, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Junio de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 31 de Julio de 1952.

El Gobernador Civil,

1793 *Jesús López Cancio*

CIRCULAR Núm. 190

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Fiebre Aftosa Bovina, en el término municipal de Celada de Robledo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Junio de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 31 de Julio de 1952.

El Gobernador Civil,

1794 *Jesús López Cancio*

CIRCULAR Núm. 191

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Fiebre Aftosa Bovina, en el término municipal de Redondo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Junio de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 31 de Julio de 1952.

El Gobernador Civil,

1795 *Jesús López Cancio*

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 23 de Julio de 1952 por la que se deroga la de 22 de Mayo de 1945 sobre respigueo. (B. O del E. núm. 212 de 30 Julio de 1952).

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las circunstancias que aconsejaron

dictar la Orden ministerial de 22 de Mayo de 1945,

Este Ministerio de Agricultura ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Queda derogada la Orden ministerial de 22 de Mayo de 1945, por la cual se consideraba labor cultural obligatoria el respigueo de todas las tierras productoras de trigo, maíz, centeno o leguminosas aptas para la alimentación humana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de Julio de 1952.—
Cavestany.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. 1782

Ministerio de Información y Turismo

ORDEN de 19 de Julio de 1952 sobre fijación de listas de precios en los hoteles. (B. O. del E. núm. 212 de 30 de Julio de 1952).

Ilmo. Sr.: La creciente afluencia de turistas extranjeros en muchas regiones y provincias españolas, y la necesidad de procurar que el trato que reciban esté en consonancia con el espíritu de hospitalidad e hidalguía tradicionales en nuestra Patria, hacen necesario arbitrar nuevas medidas y urgir el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de policía administrativa. En su virtud, previo acuerdo del Consejo de Ministros, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En todos los hoteles, incluso en los calificados de hoteles de lujo, se fijará en todas las habitaciones y en la Conserjería de entrada (oficina de recepción), listas en español, francés e inglés, con los precios autorizados o de los que aplique, si éstos fueren inferiores, para las estancias, habitaciones y de-

más servicios, indicándose en estas listas y separadamente, los porcentajes de impuestos o de cualquier otra clase con que se graven dichos precios, a fin de que fácil y claramente puedan saberse los totales de los mismos.

Art. 2.º Igualmente, y en los mismos lugares, se colocarán avisos redactados en español, francés e inglés, sobre la existencia del libro de reclamaciones.

Art. 3.º Por la Dirección General de Turismo se intensificará la inspección de hoteles, en relación singularmente con el cumplimiento de lo previsto en esta Orden, proponiéndose al Ministro de Información la imposición de las sanciones que sean procedentes, según la gravedad del caso y la capacidad económica del sancionado, no sólo por infracción de lo previsto en los artículos anteriores, sino también por cualquier clase de irregularidad en la aplicación de los precios o prestación de servicios. Asimismo se podrá interesar del Sindicato de Hostelería coadyuve a esta inspección.

Art. 4.º Estas sanciones de carácter administrativo, no serán obstáculo a la responsabilidad penal en que se pudiere incurrir, pasándose a estos efectos por la Dirección General de Turismo el tanto de culpa a los Tribunales competentes.

Art. 5.º Las sanciones que se impusieren por incumplimiento de lo previsto en esta Orden serán objeto de la más amplia difusión, para su conocimiento y ejemplaridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de Julio de 1952.—
Arias Salgado.

Ilmo. Sr. Director General de Turismo. 1783

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Cupos de gasolina y gas-oil para camiones, correspondientes al mes de Agosto de 1952

A partir del próximo viernes, día 1 de Agosto, todos los propietarios de camiones registrados en la provincia y dedicados al transporte de mercancías, pueden hacer efectivo el cupo de gasolina y gas-oil ordinario, correspondiente a dicho mes, recogiendo los oportunos vales en el Sindicato Provincial de Transportes.

El cupo que se acredita corresponde a un recorrido de 600 kilómetros calculado a razón de 1'200 litros por H. P. y 100 kilómetros para los camiones que consumen gasolina y para un recorrido de 800 kilómetros a razón de 1'300 litros H. P. y 100 kilómetros para los de gas-oil.

Quedan excluidos los camiones afectos a Empresas Mineras a quienes se consignan cupos especiales.

El plazo para la retirada de este cupo, terminará el día 20 de Agosto, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se entenderá renuncian al mismo y quedará anulado.

Palencia 31 de Julio de 1952.

El Gobernador Civil,
1791 **Jesús López Cancio**

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ANUNCIO

Tramitándose de oficio por esta Delegación, expediente de extravío de factura y cupones de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, vencimiento 1.º de Abril de 1948, cupones números 209.655 y 303.214/6 serie A y 49.743 serie C, se abre el plazo de un mes para que las partes interesadas puedan alegar lo que estimen pertinente en defensa de sus derechos, bien entendido que una vez finalizado dicho plazo sin que se presente reclamación, serán declarados nulos y cancelados los cupones y se expedirá duplicado de la factura, ordenándose su pago.

Palencia 31 de Julio de 1952.—
El Delegado de Hacienda, **Manuel Andrés Fernández.** 1798

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de Electricidad

Habiendo presentado en esta Jefatura don Darío Quintana, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia), en nombre y representación

del mismo, una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en la que solicita autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación para el servicio de elevación de aguas para el abastecimiento de Villarramiel, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pudiera afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente, en el plazo de treinta días, a contar del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante este tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de ofina en esta Jefatura, sita en la Avenida del General Goded, núm. 1, y que transcurrido dicho plazo, no tendrán fuerza ni valor alguno las observaciones o reclamaciones que se presenten.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa sobre predios de propiedad particular.

Palencia 29 de Julio de 1952.—
El Ingeniero Jefe, **A. Bravo.** 1784

JEFATURA AGRONOMICA DE PALENCIA

Abonos nitrogenados

El Ministerio de Agricultura quiere, por todos los medios, asegurar no falten a los labradores los abonos nitrogenados que precisen para la próxima sementera y, a este fin, el Ilmo. Sr. Director General de Agricultura me ordena haga público este deseo para que los labradores expongan urgentemente sus deseos.

En su consecuencia:

1) los labradores, con menos de 50 hectáreas de siembra forzosa de trigo y de centeno, lo pedirán al Prohombre de la Hermandad de Labradores y Ganaderos (o en su defecto al Alcalde-Presidente de la Junta Agrícola Local), antes del 5 del próximo mes de Agosto. El Prohombre de la Hermandad (o en su defecto el Alcalde) totalizará las peticiones y las mandará a esta Jefatura antes del diez de Agosto próximo venidero.

2) Los labradores, con más de 50 hectáreas de siembra forzosa de trigo y de centeno, lo podrán pedir directamente a esta Jefatura antes del día 10 de Agosto.

Las peticiones son ilimitadas aunque se advierte que se controlará su utilización.

Esta Jefatura llama la aten-

ción de los labradores que las grandes cosechas se hacen con:

a) buenos barbechos, escardas, etc.;

b) abundantes abonos orgánicos (estiércoles) e inorgánicos o químicos: sulfato amónico, nitratos, superfosfatos, etc.;

c) buenas semillas perfectamente desinfectadas.

Que una parte importante de las cosechas se deben a los abonos nitrogenados que, empleados a tiempo y en las cantidades oportunas, aseguran el desarrollo de la planta que hace posible una buena cosecha.

Palencia 31 de Julio de 1952.—
El Ingeniero Jefe, **Luis Cuní.** 1790

Remolacha e industria azucarera

Este año, con motivo del aumento del área de cultivo de remolacha azucarera y de las buenas perspectivas de su cosecha, por Orden del Ministerio de Agricultura, hago presente la necesidad de ampliar, al máximo, la campaña de molienda 1952-53 de nuestras azucareras, para lo cual los aforos de las cosechas en pie de remolacha, producida en las parcelas acogidas a los beneficios de los derechos de reserva por las Ordenes conjuntas de los Ministerios de Agricultura y Comercio se harán con antelación a como venían realizándose en los años anteriores.

Planos.—Considerando imprescindible y necesario los planos de las parcelas no sólo para identificar las fincas sino también realizar el aforo de las mismas, los labradores cultivadores directos de las parcelas, que, en estas fechas, no tengan presentados sus planos (son muchos los que obran en esta Jefatura), deberán haerlo antes del día 25 del próximo mes de Agosto.

En la Jefatura Provincial del Instituto Geográfico y Catastral mediante el pago de una módica cantidad, con sólo indicar los números del polígono y parcela catastrales, se les facilitarán los planos preceptivos.

Sin esto no se realizará ningún aforo.

Palencia 30 de Julio de 1952.—
El Ingeniero Jefe, **Luis Cuní.** 1789

Administración Principal de Correos de Palencia

EDICTO

Don Ricardo García Abadía, Administrador Principal de Correos de la provincia de Palencia.

Hago saber: Por este primero

y único edicto al funcionario del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, Administrador que fué de la Estafeta de Alar del Rey, don Isidro Vicente Martín, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en esta Administración Principal, al objeto de que nombre defensor en el expediente disciplinario a que se halla sometido por abandono de destino.

Palencia 30 de Julio de 1952.—
El Administrador Principal, **Ricardo García.** 1777

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesiones

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, con su decreto marginal de 24 de los corrientes, me remite la Orden del Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas de 13 de Junio del año en curso, que dice:

Visto el expediente incoado por el Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, para aprovechar aguas del río Pisuerga en término de Alar del Rey (Palencia), con destino a riegos.

Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia se ha presentado sólo el del peticionario.

Resultando que durante la información pública reglamentaria se han presentado dos escritos de oposición: por Iberduero, S. A. y por Doña Victoriana Manterola, pretendiendo la primera se fije la indemnización a que cree tener derecho con arreglo al artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de Agosto de 1926 y oponiéndose la segunda, por los perjuicios que a su juicio se originarían al aprovechamiento que tiene concedido para usos industriales. Dada vista de estos escritos al peticionario, contestó en sentido de que fueran desestimados.

Resultando que el Servicio informa que este aprovechamiento no afecta directamente a los planes de obras de la Confederación sino en cuanto supone un gasto de agua para riegos en zona distinta de la prevista, estimando que esta circunstancia no debe ser motivo de denegación de la concesión, sino que únicamente debe imponerse la prescripción de que el concesionario vendrá obligado al abono del canon oportuno.

Resultando que el Ingeniero

encargado, previa confrontación sobre el terreno, informa favorablemente y formula las condiciones con sujeción a las cuales propone se acceda a lo solicitado.

Resultando que también informa favorablemente la Jefatura Agronómica, la Abogacía del Estado y los Ingenieros Director Adjunto y Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Resultando que dada vista del expediente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 1890, no se ha presentado dentro del plazo fijado ningún escrito por las partes interesadas.

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia y que los escritos de oposición habidos no son obstáculo para acceder a lo que se pretende, ya que según consta en el expediente el encontrarse en funcionamiento el Pantano de la Requejada la regulación del río Pisuerga compensará con exceso la insignificante cantidad de agua que se solicita, y, por otra parte, los caudales que regula dicho Pantano son de libre disposición de la Administración mientras no se dispongan en contrario.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables, Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja para derivar del río Pisuerga, en término de Alar del Rey (Palencia) hasta un caudal continuo por segundo de 46'60 litros, cuyo caudal total diario podrá ser elevado en una jornada de trabajo de 16 horas, a base de 70 litros por segundo, con destino al riego de una superficie útil de 53 Has. de terreno.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan Bautista Varela Fernández. La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del Proyecto.

3.ª La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo, que limite el caudal que se derive al concedido.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, transcurrido el cual pasará a la Comunidad de Regantes que necesariamente debe formarse,

en las condiciones que establece el artículo 188 de la Ley de Aguas.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el *B. O. del E.* y deberán quedar terminadas a los quince (15) meses, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes de Trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago de canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Duero, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizada por el Estado.

Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Alar del Rey para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley

de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Se aprueban las Tarifas que figuran en el proyecto base de esta concesión con el carácter de tarifas máximas.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Sindicato peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas más el recargo reglamentario que queda unido al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del Sindicato interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valladolid 28 de Junio de 1952.
—El Ingeniero Director Adjunto,
Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 1608

Administración de Justicia

Palencia

Don José García Aranda, Magistrado-Juez de primera Instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día diez y ocho del próximo mes de Agosto y hora de las once, tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de las fincas y bienes que al final se reseñarán, las cuales han sido embargadas en el juicio ejecutivo número 82 de 1952, promovido por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de la Instrucción Popular,

S. A., Colegio La Salle, contra don Marcelino Juárez Villanueva, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de esta Capital, como de la propiedad del demandado, sobre reclamación de ochenta y cinco mil ciento veintitrés pesetas con diez céntimos de principal y gastos de protesto y ocho mil pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los inmuebles que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se subastan

En término municipal de esta Capital.

1.º Una casa en la calle de Onésimo Redondo, señalada con el número 21 moderno, su extensión superficial es de ciento cuarenta metros setenta y cinco centímetros cuadrados de los cuales cincuenta y cinco y medio metros corresponden a lo descubierta y los restantes a lo edificado, consta de piso natural, principal, segundo y desván, y linda por la derecha entrando con otra de Juan Alonso, izquierda la de Juana Quijada y acceso-rio o fondo de Juan Alonso y la de Victoria de la Cuesta. Inscrita en el tomo 1.362, libro 162, folio 237, inscripción novena, tasada pericialmente en veinte mil pesetas.

2.º Otra casa en la misma calle que la anterior, número veintitrés, se compone de planta baja, alta y corral, ocupa una superficie de ciento veinticinco metros y veintinueve centímetros cuadrados, pertenecen a lo edificado ciento cinco metros veintinueve centímetros cuadrados, y veinte metros cuadrados al descubierta o corral, y linda por la derecha entrando con edificio de herederos de Fulgencio García, izquierda casa de don Marcelino Juárez y espalda con corral del mismo don Marcelino Juárez, inscrita al tomo 1.222, libro 137, folio 90, finca 8.520, inscripción sexta, tasada pericialmente en dieciséis mil pesetas.

3.º Un corral en la calle de Lope de Vega, sin número, que ocupa una superficie de ciento

cincuenta metros cuadrados y linda por la derecha entrando con casa de Virgilio Badilla, izquierda con otra de herederos de Fulgencio García y por espalda con parte edificada de don Marcelino Juárez, inscrita en el tomo 1.453, libro 191, folio 88, finca 11.468 inscripción segunda, tasada pericialmente en veintidós mil pesetas.

4.º Otrosolar en la calle Alonso Fernández de Madrid, número doce y catorce, con vuelta a la calle Muro o plazuela del Madero, en la que está señalada con el número dos; mide una extensión de quinientos cincuenta y cinco metros diez centímetros cuadrados y linda entrando con la primera calle citada, por la derecha con finca propiedad de los herederos de Tiburcio Moreno, izquierda calle del Muro y espalda o fondo finca de don Marcelino Juárez, inscrito al tomo 1.523, libro 219, folio 154, finca 13.558, inscripción segunda, tasada pericialmente en setenta y cuatro mil novecientas treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Dado en Palencia a diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—*José García Aranda*.—El Secretario accidental, *Félix Arias*. 1722

Baltanás

Don José Larrumbe Rodríguez, Juez de Instrucción de Baltanás y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en actuaciones practicadas en este Juzgado en pieza de responsabilidad civil, dimanante de sumario número treinta y siete del año mil novecientos treinta y siete, por estafa, contra Eugenio Arribas Gallardo, para la exacción de las costas a que ha sido condenado en aludida causa, o sean, siete mil pesetas, para asegurar la responsabilidad pecuniaria y cinco mil doscientas cincuenta pesetas como indemnización al perjudicado, se sacan a pública y tercera subasta, por término de veinte días, sin sujeción a tipo, por no haber concurrido postores a las dos anteriores, las fincas que a continuación se describen, embargadas a aludido encausado, radicantes en término municipal de Palenzuela:

1.ª Una tierra a la raya de Quintana, de 5 cuartas, linda Norte y Este Luisa Carrillo, Oeste Severiano Gallardo y Sur raya de Quintana, tasada en 500 pesetas.

2.ª Otra al pago de la Vega, de 5 cuartas, linda Norte Domin-

go Arribas, Sur y Este Melchor Becerril y Oeste, terreno perdido, tasada en 450 pesetas.

3.ª Otra al pago del Valle de los Colmenares, de una obrada, linda Norte y Sur Severiano Gallardo, Este Angel Miranda y Oeste Santiago Carrillo, tasada en 500 pesetas.

4.ª Otra al pago de la Fuente del Cascajo, de 3 cuartas, linda Norte camino, Este Paca Yagüe, Sur Bernardo Gómez y Oeste Santiago Carrillo, tasada en 250 pesetas.

5.ª Otra a buen partir con Angel, Atilano y Sixto Arribas, al pago del Arroyo, de 4 cuartas, linda Norte y Este camino, Sur era y Oeste camino y Saturnino Mozos, tasada en 4.000 pesetas.

6.ª Otra a buen partir con Angel, Atilano y Sixto Arribas, pago del Arroyo, de 4 cuartas, linda Norte Saturnino Mozos, Sur herederos de Betegón Yagüe, Este Romualdo Palacín y Oeste arroyo, tasada en 4.000 pesetas.

7.ª Un majuelo, también a buen partir con los mismos, de 5 cuartas, al pago de Canta el Gallo, linda Norte y Sur Daniel Gallardo, Este camino y Oeste Ruperto Carrillo, tasado en pesetas 2.500.

8.ª Otro majuelo, también a buen partir con los mismos, de media obrada, al pago de Carmona, linda Norte Domiciano Cancho, Sur Aniceto García, Este Ciriaco de los Mozos y Oeste Domingo Arribas, tasado en 2.800 pesetas.

Siendo la tasación total quin-ce mil pesetas. Lo que se anuncia para que la persona que quiera tomar parte en la subasta, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el veintiocho de Agosto del corriente año, a las doce horas; advirtiéndose que no se han presentado títulos de propiedad de aludidos predios, los que no se hallan gravados con más cargas que la anotación de suspensión que por sesenta días hábiles se tomó en el Libro especial de Embargos del Registro de la Propiedad de este Partido.

Dado en Baltanás a veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—*José Larrumbe*.—El Secretario, *José María Vigil Cobián*. 1745

Administración Municipal

Saldaña

El Ayuntamiento pleno de este Municipio, en sesión extraordinaria del 7 del actual, acordó, por voto unánime de los 9 Con-

cejales que en su totalidad componen el mismo, concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 318.000 pesetas, aprobando asimismo el proyecto de contrato remitido por el citado Banco, que contiene, en extracto, las siguientes estipulaciones:

El préstamo será con previa apertura de crédito y su importe de pesetas 318.000, se destina a nutrir el Presupuesto extraordinario aprobado en sesión de 4 de Junio de 1951, para atender al pago de los gastos que ocasione la operación de crédito que se proyecta; aportación ofrecida al Ministerio de Educación Nacional para instalación del Instituto Laboral creado en esta villa por Decreto de 16 de Marzo de 1951; pago de honorarios por redacción de proyectos de dicho Instituto; pago de la subvención ofrecida a la Compañía Telefónica Nacional de España para instalación del teléfono en esta villa y vivienda para la telefonista.

Devengará el interés del 4 por 100 anual y la comisión del 0'50 por 100 también anual, o sea, en total el 4'50 por 100 anual. La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la «Cuenta General de Crédito», que para el desarrollo de esta operación se abrirá, se efectuará al final de cada trimestre natural siendo el primer vencimiento el día final del trimestre natural en que se formalice el contrato.

El plazo de amortización será de cuarenta años, a contar desde el último día del trimestre natural en que se formalice el contrato, mediante el pago de cuarenta anualidades iguales, comprensivas de interés y amortización, calculados a interés compuesto a base del tipo total estipulado y con capitalización anual.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar al Banco, por lo menos, con tres meses de antelación.

El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente por razón del préstamo, sus intereses, comisión y gastos, y, en garantía de su reintegro el Ayuntamiento afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos municipales siguientes:

a) Títulos al portador de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 por valor nominal de 38.000 pesetas.

b) Inscripciones de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 y por valor nominal de 34.200 ptas.

c) Arbitrio sobre el consumo de carnes.

El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo y la finalidad a que se destina.

Este contrato tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco en caso de incumplimiento, hacer efectivas las obligaciones que contiene y se derivan del mismo.

En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Banco de Crédito Local de España, participando el Ayuntamiento en los beneficios del Banco en la forma y cuantía previstas en la Ley de 31 de Diciembre de 1946 y Real Decreto de 23 de Mayo de 1925.

El Ayuntamiento se compromete a consignar en los anuncios de subasta o concurso, para la ejecución de las obras que se satisfagan con el importe del préstamo contratado, el párrafo siguiente: También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva las Cédulas de Crédito Local por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 753 de la vigente Ley de Régimen Local y al objeto de oír reclamaciones, advirtiéndose que el expediente completo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Saldaña 22 de Julio de 1952.
El Alcalde (ilegible).

Olmos de Ojeda

EDICTO

Constituída la Comunidad de Regantes de esta localidad, que se denominará «Valle de Ojeda» y honrado con su presidencia, he dispuesto convocar a la Junta General para la elección definitiva de cargos y examen de sus Ordenanzas y aprobación, en su caso, debiendo realizarse en esta casa Consistorial el día 7 de Septiembre de 1952 y hora de las diez de su mañana, en la inteligencia, que tienen derecho a concurrir por sí o legalmente representados, todos los regantes de los pueblos de Olmos de Ojeda, Moarbes de Ojeda y San Pedro de Ojeda, componentes de dicha Comunidad y que para tomar acuerdo, se necesita la asistencia de la mayoría absoluta, esperando no dejen de asistir todos los partícipes.

De no reunirse número suficiente de regantes, se celebrará reunión en segunda convocatoria el día 14 del mismo mes y hora de las diez, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de los asistentes.

Olmos de Ojeda 28 de Julio de 1952.—El Alcalde (ilegible). 1769

Imprenta Provincial.—PALENCIA